



BOLETIN OFICIAL

PARLAMENTO AUTONOMO DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

54/1985

- 14 de diciembre

SUMARIO

ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Salud Escolar.

Admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Trabajo, Sanidad y Acción Social las **ENMIENDAS** al Proyecto de Ley de Salud Escolar, presentadas por los Grupos Socialista, Mixto y Popular, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja.

Logroño, 7 de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

-----oOo-----

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA AL PROYECTO DE LEY DE SALUD ESCOLAR, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 76 DEL VIGENTE REGLAMENTO.

ENMIENDA Nº 1

De modificación

Al párrafo final de la Exposición de Motivos.

Cambiar "subvencionados" por "sostenidos con fondos públicos".

ENMIENDA Nº 2

De supresión.

Artículo 2º, párrafo 3.

Suprimir "prestando ... comedores colectivos".

ENMIENDA Nº 3

De adición.

Artículo 2º.

Añadir un nuevo subprograma: "Orientación e inspección dietética y sanitaria de comedores escolares".

ENMIENDA Nº 4

De sustitución.

Artículo 7º, párrafo 1.

Sustituir "Cuando a resultas de este examen se estableciera" por "Si como consecuencia del mismo se observare la conveniencia...".

ENMIENDA Nº 5

De supresión.

Artículo 9º, párrafo 1.

Suprimir "al centro".

ENMIENDA Nº 6

De sustitución.

Artículo 9º, párrafo 3.

Sustituir "colectivos" por "escolares".

ENMIENDA Nº 7

De supresión.

Artículo 100, párrafo 2.

Suprimir "sobre comedores colectivos y".

ENMIENDA Nº 8

De adición.

Artículo 100, párrafo 2.

Añadir: "Asimismo se prestará especial atención a la orientación e inspección dietética y sanitaria de los comedores escolares".

ENMIENDA Nº 9

De sustitución.

Artículo 150.

Sustituir "prevenido" por "regulado".

ENMIENDA Nº 10

De supresión y sustitución.

Artículo 160, párrafo 1.

Suprimir el término "Local" y sustituir en el párrafo 2º "docentes" por "de enseñanza".

ENMIENDA Nº 11

De sustitución.

Disposición Final Primera, párrafo 1.

Sustituir "La Comunidad Autónoma" por "El Gobierno de La Rioja".

Logroño, 25 de noviembre de 1985.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Mario Fraile Ruiz.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, EN EL QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO EL PARTIDO RIOJANO PROGRESISTA, AL PROYECTO DE LEY DE SALUD ESCOLAR.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

De devolución del Proyecto al Consejo de Gobierno.

MOTIVACION

1.- Oportunidad: La Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 1944, que pretende desarrollar el Proyecto, va a quedar inmediatamente obsoleta.

2.- No se trata de una Ley propiamente imperativa y, más que obligaciones, impone recomendaciones sin previsiones sobre consecuencias del incumplimiento.

3.- Algunas previsiones exceden de los destinatarios propios de la Ley e incluso pueden suponer vulneración del art. 18.1 de la Constitución.

Logroño, 29 de noviembre de 1985.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, Luis Javier Rodríguez Moroy.

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, EN EL QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO EL PARTIDO RIOJANO PROGRESISTA, AL PROYECTO DE LEY DE SALUD ESCOLAR.

ENMIENDA Nº 12

De supresión.

Artículo 2º, párrafo 3.

Suprimir la frase "prestando especial atención en el control de comedores colectivos".

MOTIVACION: No es propia esta individualización en los criterios generales.

ENMIENDA Nº 13

De modificación.

Artículo 2º, párrafo 3.

Poner lo recogido en el último punto y seguido, a partir de: "Realización de informes...", como apartado independiente.

MOTIVACION: Es diferente el trato para centros construidos que para los nuevos.

ENMIENDA Nº 14

De modificación y adición

Artículo 3º.

Separar en dos artículos diferentes los dos párrafos de forma que el primero comience: "La presente Ley será de aplicación en todos los centros docentes ..."

siguiendo igual hasta "... Comunidad Autónoma de La Rioja" y el segundo, que sería art. 3 bis nuevo: "La presente Ley está dirigida a los alumnos de los ..." siguiendo igual hasta el final.

MOTIVACION: Separar objeto de destinatarios.

ENMIENDA Nº 15

De supresión.

Artículo 3º, párrafo 2 (según la enmienda anterior, art. 3 bis).

Suprimir las palabras: "a los padres o personas responsables de los mismos".

MOTIVACION: Protección a la intimidad y no ser personas dependientes del centro.

ENMIENDA Nº 16

De supresión.

Artículo 4º

Suprimir este artículo.

MOTIVACION: Basta el art. 13 y la disposición final 2ª y, además, las directrices vienen marcadas por los artículos siguientes.

ENMIENDA Nº 17

De sustitución.

Artículo 5º.

Sustituir todo el texto por el siguiente:

"art. 5º 4º.- En cada centro escolar se llevará un expediente de salud de cada uno de los alumnos inscritos, que se iniciará en el momento de la incorporación de éstos con los documentos que sean aportados por sus padres o responsables, especialmente con la cartilla de salud infantil actualizada. Durante el resto de la escolarización se anotarán en dicho expediente las incidencias relacionadas con la salud del alumno que sean conocidas por la Dirección del centro. En caso de cambio de centro, se entregará a los padres o responsables del alumno una copia del expediente de salud, para que pueda ser presentada en el nuevo centro".

MOTIVACION: Respeto a la intimidad.

ENMIENDA Nº 18

De supresión.

Artículo 6º.

Suprimir la palabra "obligatoriamente"

MOTIVACION: ¿Cómo podría hacerse efectiva esta obligación caso de negativa?

ENMIENDA Nº 19

De supresión.

Artículo 8º.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACION: Igual que la anterior.

ENMIENDA Nº 20

De modificación.

Artículo 9º, párrafo 1.

Sustituir la palabra "informe" por "certificado médico".

MOTIVACION: Resulta el único instrumento concreto para el fin que se persigue.

ENMIENDA Nº 21

De modificación.

Artículo 10º, párrafo 2.

Ese párrafo 2 deberá desglosarse en dos y decir: "Los comedores colectivos serán inspeccionados trimestralmente para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria.

En los centros públicos, objeto de la presente Ley, sólo podrá consumirse tabaco en las dependencias y lugares que en cada uno se establezca".

MOTIVACION: La norma propuesta era incorrecta y una mera declaración de intenciones.

ENMIENDA Nº 22

De supresión.

Artículo 12º.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACION: No es competencia de la presente Ley y puede ser materia de otra norma relativa a la seguridad.

ENMIENDA Nº 23

De supresión.

Artículo 16º, párrafo 1.

Suprimir la mención al artículo 12.

MOTIVACION: Consecuencia de la anterior enmienda.

ENMIENDA Nº 24

De supresión.

Artículo 16º, último párrafo.

Suprimir este párrafo.

MOTIVACION: Está ya dispuesto en el art. 13.

ENMIENDA Nº 25

De adición.

Artículo 18º.

Comenzar diciendo: "La Consejería de Salud coordinará las actuaciones..." siguiendo el resto igual.

MOTIVACION: Precisa aclararse el sujeto.

ENMIENDA Nº 26

De supresión.

Artículo 20º.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACION: No se indica qué órgano será el encargado de sancionar ni cuáles las sanciones, por lo cual nada aporta este artículo a las facultades que, en todo caso, corresponden a la Consejería.

Logroño, 29 de noviembre de 1985.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, Luis Javier Rodríguez Moroy.

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR AL PROYECTO DE LEY DE SALUD ESCOLAR, DE ACUERDO CON LO QUE PREVIENE EL REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA CAMARA.

ENMIENDA Nº 27

De modificación.

A la denominación de la Ley.

Sustituir "Anteproyecto" por "Proyecto".

JUSTIFICACION: Desde el momento que es aprobado por el Consejo de Gobierno toma carácter de Proyecto.

ENMIENDA Nº 28

De modificación.

A la Exposición de Motivos.

El párrafo 7 pasa a ser el 1.

El párrafo 1 pasa a ser el 2.

El párrafo 2 pasa a ser el 3.

Los párrafos 3, 4 y 5 suprimidos.

El párrafo 6 pasa a ser el 4.

El párrafo 8 pasa a ser el 5.

El párrafo 9 pasa a ser el 6.

El párrafo 10 pasa a ser el 7.

JUSTIFICACION: Mejor planificación y ordenamiento.

ENMIENDA Nº 29

De modificación y supresión.

Ultimo párrafo de la Exposición de Motivos.

Modificar "su progresiva cumplimentación" por "su progresivo cumplimiento".

Suprimir "públicos y subvencionados".

JUSTIFICACION: La salud escolar no puede tener ningún condicionante.

ENMIENDA Nº 30

De modificación.

Artículo 1º.

"Es objeto de la presente Ley el garantizar la promoción, protección y conservación de la salud escolar en todos sus aspectos".

JUSTIFICACION: Mejor redacción legislativa.

ENMIENDA Nº 31

De adición y modificación.

Artículo 1º bis.

Pasar aquí el artículo 3º con las siguientes modificaciones:

"La presente Ley será de aplicación:

a) A todos los centros docentes públicos y privados de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial, BUP y Formación Profesional existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) A los alumnos de los centros citados, así como a los padres, tutores o personas responsables y a los directores, profesores y personal no docente de aquellos centros.

c) A los edificios, instalaciones, mobiliario, material y entorno de los centros existentes o de nueva creación, en lo que se refiere a las condiciones sanitarias que habrán de reunir".

JUSTIFICACION: Mayor precisión.

ENMIENDA Nº 32

De supresión.

Artículo 3º.

Pasa a ser 1º bis.

ENMIENDA Nº 33

De modificación.

Capítulo II

Sustituir "Actividades a realizar" por "Actividades Sanitarias"

JUSTIFICACION: Rigor en la precisión.

ENMIENDA Nº 34

De sustitución.

Artículo 5º, párrafo 1.

"Al comienzo de la escolarización se abrirá, a todos los alumnos sujetos a esta Ley, un expediente médico escolar al que se incorporarán:

a) La ficha de Salud familiar, cumplimentada por los padres o personas responsables de los alumnos y en la que se incluirán los antecedentes de interés relacionados con la salud personal y familiar. Por la Consejería de Salud y Consumo se establecerá reglamentariamente el contenido de la información de la ficha mencionada.

b) La Cartilla de Salud infantil actualizada".

JUSTIFICACION: Mayor claridad y precisión.

ENMIENDA Nº 35

De adición.

Artículo 5º.

Numerar el párrafo 2.

JUSTIFICACION: Mayor precisión.

ENMIENDA Nº 36

De modificación.

Artículo 6º.

Modificar "Los exámenes en salud se practicarán..." por "Los exámenes ordinarios de salud se realizarán..."

JUSTIFICACION: Corrección gramatical y mejora de la redacción.

ENMIENDA Nº 37

De sustitución.

Artículo 7º.

Nueva redacción.

"1.- Cuando, como consecuencia de los resultados de los exámenes de salud o por cualquier otra circunstancia, se haga necesario llevar a cabo un estudio médico complementario de un alumno, se comunicará a los padres o responsables para su realización.

2.- El informe médico de dicho estudio, que versará fundamentalmente sobre las posibles repercusiones del ambiente escolar en la salud del niño, así como especiales cuidados psicofísicos que puede necesitar, se entregará a la Dirección del Centro correspondiente en forma reservada, que, a su vez, pondrá en conocimiento de los padres o responsables del alumno una copia del mismo".

JUSTIFICACION: Completa el sentido y es de mayor precisión técnica.

ENMIENDA Nº 38

De supresión.

Artículo 9º, párrafo 3.

Suprimir "al centro".

JUSTIFICACION: Evitar la reiteración.

ENMIENDA Nº 39

De modificación.

Artículo 9º párrafo 3.

Cambiar "comedores selectivos", por "comedores escolares".

Añadir al término "carnet de manipulador" la palabra "sanitario" (carnet sanitario de manipulador...).

Ampliar este párrafo con lo siguiente: "Debiendo cumplir la normativa vigente sobre vigilancia, control e inspección sanitaria de comedores colectivos".

JUSTIFICACION: Por mayor claridad y adaptación a la legislación sobre comedores colectivos.

ENMIENDAS Nº 40

De adición.

Artículo 90, nuevo párrafo.

"Estas normas serán aplicables igualmente al profesorado que tenga relación directa con los comedores escolares".

JUSTIFICACION: Igual al anterior.

ENMIENDA Nº 41

De modificación.

Artículo 120.

Nueva redacción.

"Todos los centros escolares regulados en la presente Ley establecerán, de forma individualizada, un plan de actuaciones para casos de emergencia o catástrofe en el que se detallarán, para cada posible contingencia, la localización e identificación del personal médico y sanitario en general, así como los posibles sistemas y medios de evacuación y los centros asistenciales previstos para el traslado y tratamiento de los alumnos que lo precisen."

JUSTIFICACION: Evitar lagunas legislativas.

ENMIENDAS Nº 42

De adición.

Al capítulo III, Sección Primera.

Añadir al título de esta sección la palabra "Disposiciones".

JUSTIFICACION: Mayor precisión de técnica legislativa.

ENMIENDA Nº 43

De modificación.

Artículo 150.

Nueva redacción.

"Los directores de los centros docentes están obligados al cumplimiento de lo prevenido en la presente Ley, facilitando la realización de las actividades previstas en el Capítulo II de la misma".

JUSTIFICACION: Mejor estilo.

ENMIENDA Nº 44

De sustitución.

Artículo 200.

"1.- La Consejería de Salud y Consumo incoará o, en su caso, propondrá al órgano competente la incoación de los oportunos expedientes al objeto de establecer las responsabilidades en que hubieran podido incurrir, por incumplimiento de

lo dispuesto en la presente Ley, los centros y personas a quienes la misma obliga, a los efectos de imposición de las correspondientes sanciones de acuerdo con la normativa legal vigente.

2.- En orden a la aplicación de las correspondientes sanciones se considerarán faltas graves:

- a) El incumplimiento de las funciones asignadas al Equipo de Salud Escolar.
- b) El falseamiento de la documentación relativa a los programas de salud escolar.
- c) La no utilización del Documento de Salud Infantil para la recolección de los datos de salud, enfermedad o inmunización que contempla."

JUSTIFICACION: Mayor claridad y mejor técnica legislativa.

ENMIENDA Nº 45

De supresión

Disposición final primera, párrafo 1.

Suprimir "públicos y subvencionados".

JUSTIFICACION: La salud debe llegar a todos los escolares.

ENMIENDA Nº 46

De modificación.

Disposición final segunda

Modificar por "El Consejo de Gobierno... aprobará, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones necesarias...".

JUSTIFICACION: Concreción en el tiempo.

ENMIENDA Nº 47

De adición.

Disposición final tercera.

"La presente Ley entrará en vigor el día de su última publicación."

JUSTIFICACION: Cumplimiento del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Logroño, 30 de noviembre de 1985.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Ignacio Becerra Guibert.